

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Acta Audiencia de Pruebas Nro. 001

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Plataforma: Teams Premium de Microsoft	
Fecha y hora	22 de enero de 2025 8:30 am
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001 33 33 009 2018 00028 00
Demandante(s)	Ingrit Natalia Soto Montoya Juan Sebastián Urbina Cabal
Demandada(s)	Hospital San Rafael ESE Clínica Palma Real SAS Emssanar EPS
Llamado(s) Garantía	AXA Colpatria Seguros S.A. Allianz Seguros S.A
Medio de control	Reparación Directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Yuly Andrea Pineda Gómez
Tema:	Falla en la prestación del servicio médico

Enlace expediente SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201800028007600133

OneDrive: [76001333300920180002800 R.D](#)

Enlace de video y Audio:

[PROCESO 76001333300920180002800 AUDIENCIA DESPACHO 760013333009 Juzgado 009 Administrativo de Cali 760013333009 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250122 084954-Grabación de la reunión.mp4](#)

II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Bernardo Trujillo García, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.941.481 y tarjeta profesional No. 65.217 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la parte demandante. Con personería reconocida.

correo: bernardotrujillo_abogado@hotmail.com

Jhony Estyben Enrique Ordoñez López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.086.222.732 de Tangua, y portador de la tarjeta profesional No. 352.613 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del **Emssanar EPS E.S.S.** Con personería reconocida.

Correo: stevenordonez@emssanareps.co

Rubria Elena Gómez, identificado con cédula ciudadanía No. 31.890.106 y tarjeta profesional No. 40.088 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del **Axa Colpatria**. Con personería reconocida

Correo: capazrussi@gmail.com

rubriaelena@gmail.com

Santiago Vernaza Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del **Allianz Seguros**. Con personería reconocida.

Correo: notificaciones@gha.com.co

svernaza@gha.com.co

Vanessa Castillo Velasquez, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.855.547 de Cali abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N° 87.266. Apoderada de la **Clinica Palma Real SAS**. Con personería reconocida.

Correo: notificaciones@vcastilloabogados.com

El Despacho deja constancia que los documentos de identificación de los apoderados de las partes fueron verificados previamente por el personal del Juzgado.

La decisión se notifica en estrados

Sin recursos.

Resuelve solicitud aclaración acta de pruebas nro. 134

En este punto el despacho procede a resolver las solicitudes de aclaración al acta de audiencia de pruebas consignada el 28 de noviembre de 2024, en lo que respecta

a la indicación de haberse precluido la etapa probatoria y el traslado para presentar alegatos de conclusión.

En ese sentido se indica a las partes que en dicha fecha se llevó a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, si bien se llevó a cabo, está no se culminó en su totalidad, por lo que se programó nueva fecha con el fin de lograr la asistencia del perito que elaboró el dictamen pericial allegado por la parte demandante y así garantizar la debida contradicción del mismo solicitado la parte demandada Allianz Seguros S.A, Clínica Palma Real y Axa Colpatria S.A, de conformidad con el artículo 228 CGP.

Por lo anterior, el Despacho observa que, si bien por error involuntario de transcripción quedo en el documento acta de pruebas nro.134 que precluía la etapa probatoria, no obstante y tal como quedo indicado en decisión notificada en estrados (decisión que no fue objeto de recursos) y en la videograbación (37 minutos y 15 segundos) las partes tienen pleno conocimiento sobre la decisión de fijar fecha para continuar la etapa de pruebas para agotar la introducción del dictamen pericial allegado por la parte demandante.

Así las cosas, a juicio de este operador judicial, se advierte que, en el presente asunto se presentó un error de transcripción subsanable que permite la corrección del documento acta de pruebas nro.134, en tanto no afecta el sentido de la misma, dejando claro que el acápite denominado "V. Preclusión de la etapa probatoria" obedece a un error de transcripción, las demás consignas contenidas en acta de pruebas nro. 134 del 28 de noviembre de 2024, se mantienen incólumes.

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.**

III. Control de legalidad (Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011)

El 28 de noviembre del 2023, el Despacho llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, una vez revisadas las actuaciones procesales surtidas en dicha audiencia y hasta el día de hoy, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

**Se corre traslado a las partes para que procedan a manifestarse.
Sin observaciones.**

IV. Práctica de pruebas

El Despacho procede a incorporar al acervo probatorio las pruebas decretadas en audiencia celebrada el pasado 4 de septiembre de 2024 y que aún no ha sido recaudada específicamente respecto del dictamen pericial presentado por la parte demandante.

1. Pruebas solicitadas por la parte demandante

1.1. Pericial

La parte demandante aportó el dictamen pericial suscrito por perito médico especialista en ginecoobstetricia el 19 de noviembre de 2024, el cual se encuentra visible en el índice 00133 del expediente digital en el aplicativo samai.

De dicha prueba la parte demandada Allianz Seguros S.A, Clínica Palma Real y Axa Colpatria S.A. solicitaron la comparecencia del perito con el fin de efectuar la contradicción de este, memoriales allegados el 22 de noviembre de 2024.

El despacho le pregunta al apoderado de la parte demandada para que informe si el perito ha comparecido a la diligencia, en virtud de que el artículo 228 CGP así lo indica respecto al trámite de la contradicción y en audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2024 se le reitero sobre la participación del mismo so pena de las consecuencias que implica su no comparecencia.

El apoderado de la parte demandante, precisa que el perito se encuentra conectado.

El Despacho procede a recibir la sustentación del perito:

- **Jorge Jaramillo** Identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.675.646. Verificada su asistencia, se procedió a dar el uso de la palabra para efectos de exponer su dictamen y luego absolver las preguntas que las partes le van a realizar.

Esta decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

V. Preclusión de la etapa probatoria

Finalmente, al no encontrarse pendiente pruebas por recaudar, este Despacho da por terminada la etapa probatoria.

Esta decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone que los apoderados de las partes presenten sus

alegatos de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la presente audiencia, término dentro del cual el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho podrá emitir el respectivo concepto si lo considera pertinente.

La decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada a las 9:43 a.m. Se aprueba por los que en ella intervinieron, una vez aprobada el acta que la contiene, se deja advertencia que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. En constancia de lo anterior, el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez